



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

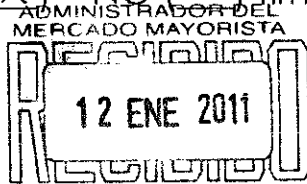
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

RF  
029

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 15 minutos del día Doce de enero de dos mil once, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-5-2011** de fecha **diez de enero de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEPHANY QUIJÉ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



HORA: \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
**Jehobed Obdulio Palala Milian**  
Procurador - Notificador

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-609  
Exp.: GTPN-58-09



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

20.030

### RESOLUCIÓN CNEE-5-2011 Guatemala, 10 de enero de 2011 LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo 299-98, al definir las Normas de Coordinación Comercial, dice: "Es el conjunto de disposiciones y procedimientos, elaborados por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que tienen por objeto garantizar la coordinación de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista" y en el artículo 13 del mismo reglamento señala que para cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar entre otras acciones la de aprobar las Normas de Coordinación emanadas del Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-200-2009 recibida en esta Comisión el 10 de marzo de 2009, solicitó la aprobación de la MODIFICACIÓN a la Norma de Coordinación Comercial número 3 (NCC-3), Transacciones de Desvíos de Potencia, modificación que se encuentra contenida en el acta número 781, Resolución número 781-10, emitida por la Junta Directiva del AMM con fecha 3 de marzo de 2009.

#### CONSIDERANDO:

Que la propuesta de la norma presentada por el AMM propone ampliar el numeral 3.1 mediante la adición del numeral 3.1.3.7, en el que se pretende diferenciar a un Generador Distribuido Renovable que participe en calidad de Participante Productor en el Mercado Mayorista, que no haya sido reconocido como Integrante del Mercado Mayorista. Sin embargo; el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión en dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-197 opinó que dicha diferenciación no es necesaria, toda vez que el Generador Distribuido Renovable es una figura diferente, pues es un participante productor, existiendo por lo tanto una objeción técnica que no permite que la propuesta



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.qcb.gt](mailto:cnee@cnee.qcb.gt) FAX (502) 2321-8002

de modificación para la Norma de Coordinación Comercial número 3 (NCC-3) sea aceptada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. En consecuencia, con base en la consideración anterior la modificación a la norma propuesta no debe ser aprobada

### POR TANTO:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 44 de la Ley General de Electricidad y 13 inciso j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista

### RESUELVE:

IMPROBAR la modificación de la NORMA DE COORDINACION COMERCIAL Número 3 (NCC-3), -Transacciones de Desvíos de Potencia-, contenida en la resolución número 781-10 emitida con fecha tres de marzo de dos mil nueve por el Administrador del Mercado Mayorista.

### NOTIFÍQUESE.-

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
 Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez  
 Director

Ingeniero Enrique Moller Hernandez  
 Director

